



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00014

1. Frente a las solicitudes adosadas al plenario [27CorreoAportanConsignacionDian] y [28CorreoAportanConsignacionDian], se tienen en cuenta los soportes de pago ante la Dian aportados; no obstante, para efectos de proceder según lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 16 de noviembre de 2021, sírvanse aportar el respectivo paz y salvo o certificación de que no existe deuda fiscal con la entidad. Por Secretaría, ofíciase a la DIAN para que informe si respecto de los señores José Ricaurte Marín Villaquirán, Alejandro Marín Villaquirán y Edgar Camilo Esquivel Merchán existe deuda vigente con esa entidad, solicitándoles puedan emitir respuesta a la mayor brevedad.

2. Respecto al pedimento allegado por la acá demandada, [29SoportePagoDian], se tiene en cuenta el documento que soporta el pago realizado ante la Dian, pero no se accede al levantamiento de medidas cautelares instado, en virtud de que la acción que nos ocupa continua en su contra.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019, del 24 de febrero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.